

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Madrid

#### CIRCULAR NUM. 395

(Anula a la 335 y a todas las que se opongan a su cumplimiento.)

#### Normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera de 1943-1944

«En virtud de las facultades conferidas en el apartado 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La temporada chacinera 1943-44 dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, que reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utilaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondongueta, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secado de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamentos de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir

las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Art. 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña, de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindir de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero Municipal, y habrá de ajustar además su fabricación a los productos que figuran autorizados en esta Circular.

Art. 4.º No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones, mencionadas en el artículo 2.º, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que puedan estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

Art. 5.º Todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados para trabajar en la próxima temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

Art. 6.º Los cupos correspondientes a cada industria se señalarán de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ganadería.

Art. 7.º Todos los industriales chacineros, convenientemente autorizados, deberán adquirir con destino a sus industrias un número de cabezas de ganado de cerda igual al cupo que se les señale; para ello deberán legalizar sus compras en el documento y en la forma a que hace referencia el artículo siguiente de la presente disposición.

Esta adquisición podrá efectuarla los industriales en cualquiera de los procesos de cría o engorde del ganado.

Los industriales dedicados a la cría o engorde del ganado con destino a sus industrias, podrán sacrificar en principio, de sus existencias, el cupo que tengan asignado. Para ello deberán encontrarse clasificados como productores o criadores de ganado, en posesión de la cartilla sanitaria de la Dirección General de

Ganadería y conveniente y oportunamente declarados sus ganados. De igual manera consignará la Autorización de Compra, a que hace referencia el artículo siguiente, el ganado que va a dedicar a su industria.

Las adquisiciones de ganado también pueden efectuarlas colectivamente los industriales, designando para ello los Delegados de Compra que crean conveniente, previamente autorizados por esta Comisaría General.

Las compras de ganado con destino a los Laboratorios de Biología Animal, se sujetarán a los mismos trámites y normas que se señalan para las industrias cárnicas.

Art. 8.º A cada industrial, cuya situación se encuentre legalizada para trabajar en la próxima temporada, se le expedirá por esta Comisaría General una Autorización de Compra, cuyo documento acreditará la personalidad del interesado y el cupo de reses que le ha sido fijado y que podrá adquirir. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté instalada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado, o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Una vez adquirida la totalidad de sus cupos, los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan ya agotada la primera autorización.

Art. 9.º Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos, procedentes de su cupo de ganado, con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

Art. 10.º Para trasladar las reses a las fábricas, deberá presentarse la Autorización de Compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas, se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo se formalizará para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en el interior

de la Autorización de Compra se consignará, por las Comisarías de Recursos, fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y destino y Autoridad que expida la guía.

Art. 11. Las Comisarías de Recursos llevarán un registro en el que anotarán todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas Zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras Zonas. Las Comisarías de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

Art. 12. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos organizarán debidamente los Servicios Estadísticos Provinciales, de tal forma que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

Art. 13. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 14. Las guías de circulación para ganado de cerda, cuyo peso sea superior a seis arrobas en vivo, sólo podrán ser expedidas para industriales chacineros o Laboratorios de Biología Animal que, legalizados por la Dirección Gene-

ral de Ganadería, hayan cumplido los requisitos o trámites que se mencionan en esta Circular.

Se exceptúa de estas medidas restrictivas cuando se trate de trasladar ganado con destino a aprovechamiento de pastos del propio ganadero.

A partir del 15 de octubre próximo, la expedición de guías de circulación se generalizará para todas las actividades comerciales o industriales que oportunamente señale esta Comisaría General.

Art. 15. Las C. R. A. G. A. S. no devengarán cantidad alguna por ningún concepto, del ganado que sea adquirido por industriales, y si solamente por el número de reses que sea facilitado por las mismas.

Art. 16. No habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio en vivo para el ganado de cerda, y si tan sólo en canal para ganado cebado a pie de matadero, se estimará en este caso como máximo rendimiento el de 9,750 kilos por arroba en vivo, a los efectos de compra de ganado en dichas condiciones, según dictamen de la Dirección General de Ganadería.

Art. 17. Se autoriza a las industrias que les interese la fabricación con mezcla de carnes vacunas en la proporción máxima del 35 por 100 del peso en canal del ganado de cerda. El ganado vacuno para este destino podrán adquirirlo los industriales interesados de los ganaderos, una vez que éstos hayan cumplido los cupos marcados para el abastecimiento nacional.

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

Art. 19. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General, de todo ganado de cerda que sacrifiquen, las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A estos efectos, se estima como rendimiento en canal, el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Los industriales que no entreguen las cantidades de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos.

Art. 20. Los artículos que se pueden fabricar y elaborar durante la próxima temporada, son los siguientes:

Tipo núm. 1.—Embutido encarnado selecto.

Tipo núm. 2.—Embutido encarnado corriente.

Tipo núm. 3.—Embutido blanco (salchichón).

Tipo núm. 4.—Embutido blanco (butifarrón).

Tipo núm. 5.—Embutido con sangre (sabadeña).

Tipo núm. 6.—Embutido con sangre (morcilla).

Tipo núm. 7.—Salchicha blanca o encarnada.

Tipo núm. 8.—Lomo embuchado.

Tipo núm. 9.—Mortadela.

Tipo núm. 10.—Queso de cerdo.

Tipo núm. 11.—Pasta de hígado.

Tipo núm. 12.—Lengua a la escarlata.

Tipo núm. 13.—Jamón cocido y jamones traseros y delanteros.

Los precios tope de estos productos figuran en anexo aparte.

Art. 21. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de productos o embutidos cárnicos a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Igualmente subsiste la prohibición establecida en la Circular 346 para la fabricación de fiambres.

Art. 22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca en rama y fundida, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de Sanidad Veterinaria. Habrán de llevar el marchamo de la industria y número del escandallo con la denominación «Tipo núm. ...» y nombre específico del producto. Estas etiquetas habrán de ser pre-

cisamente metálicas, o de cartón sólido con ojal metálico, y han de actuar como precintos del producto, de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino, la manteca en rama y la manteca fundida precisarán para su circulación, además de la guía de Sanidad Veterinaria, la de la Comisaría de Recursos respectiva.

Art. 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anexo y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

Art. 24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General un resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

Art. 25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les retirará el cupo, prohibiéndoles continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Art. 26. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén de artículos intervenidos.

En dichos libros se consignarán, igualmente, las anotaciones en forma y con claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Art. 27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el cupo y número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

Art. 28. Queda sin efecto la Circular número 335, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Art. 29. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Madrid, 12 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de los distintos tipos de productos que se podrán industrializar durante la campaña chacinera 1943-44, con expresión de sus precios-tope por kilogramo en fábrica

##### Embutidos:

Tipo núm. 1.—Embutido encarnado selecto (oreado), 18 ptas. kg.

Tipo núm. 2.—Embutido encarnado corriente (oreado), 12,75 ptas. kg.

Tipo núm. 3.—Embutido blanco (salchichón selecto, sesenta días curación), 21 ptas. kg.

Tipo núm. 4.—Embutido blanco (butifarrón cocido, oreado), 18 ptas. kg.

Tipo núm. 5.—Embutido con sangre (sabadeña, oreado), 8,10 ptas. kg.

Tipo núm. 6.—Embutido con sangre (morcilla corriente), 5,40 ptas. kg.

Tipo núm. 7.—Salchicha blanca o encarnada, 9,95 ptas. kg.

Tipo núm. 8.—L o m o embuchado (oreado), 28,50 ptas. kg.

Tipo núm. 9.—Mortadela (oreado), 18 pesetas kg.

Tipo núm. 10.—Queso de cerdo, 11,10 pesetas kg.

Tipo núm. 11.—Pasta de hígado, 12,50 pesetas kg.

Tipo núm. 12.—Lengua a la escarlata, 19 ptas. kg.

Tipo núm. 13.—Jamón cocido, 26,50 pesetas kg.

##### Salazones:

Jamón acodado (sesenta días curación), 16,40 ptas. kg.

Jamón asturiano (sesenta días curación), 18,45 ptas. kg.

Jamón serrano (sesenta días curación), 21,30 ptas. kg.

Paletillas (sesenta días curación), pesetas 14,65 kg.

Lacones (sesenta días curación), 8,30 pesetas kg.

##### Crasas:

Tocino, 7 ptas. kg.

Manteca fundida, 10,75 ptas. kg.

##### Huesos:

Costillas, 6 ptas. kg.

Espinazos, 3,75 ptas. kg.

Pies y manos, 4,65 ptas. kg.

Cañas y corcusillas, 3,60 ptas. kg.

Rabos, 5 ptas. kg.

Nota.—Los envases utilizados para estos productos se cargarán a razón de 20 céntimos para los envases de cartón o madera y 50 céntimos kilo para los envases metálicos.

(G. C.—3.425)

#### Junta Provincial de Precios

Libertad de precio para los «Melones oro», de Onteniente

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto queden en libertad de precio los melones registrados con la marca «Melones oro», de Onteniente, siendo condición precisa para ella que cada melón lleve incrustadas con púas sobre la corteza dicha marca registrada, envoltura de papel de seda litografiada con la misma marca y, además, envueltos en fundas de paja.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil interino-Presidente, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.450)

## EJERCITO DEL AIRE

Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central.—Madrid

##### EDICTO

Don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente seguido por el trámite de urgencia para la adquisición por el Estado (Ejército del Aire), y por el procedimiento de expropiación forzosa, de las fincas afectadas por el proyecto de «Nuevo camino de acceso y ampliaciones del Aeródromo de Cuatro Vientos» (Carabanchel Alto), se ha señalado el día 25 de septiembre del año actual, y hora de las diez de su mañana, para hacer efectivo a los propietarios de dichas fincas el importe de las valoraciones definitivas y autorización del acta de adquisición en el Ayuntamiento de Carabanchel Alto, a presencia de las Autoridades que la Ley determina. Y a ese fin, se hace saber también a los mencionados propietarios que deberán personarse con los documentos que les acredite como tales y liberación de cargas, si las tuvieren; apercibiendo a los que no concurren o no tuvieren sus documentos en forma, que el importe de la valoración de la finca será consignado en la Caja

General de Depósitos hasta que su propiedad sea justificada y la parcela se halle libre de cargas.

Madrid, 28 de agosto de 1943.

(G. C.—3.452) (O.—5.078)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### Extracción de arena

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por la Casa Gargallo, S. A., sobre autorización para extraer 500 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 150 metros, junto a las obras en construcción del Puente de Praga, sobre el citado río, con destino a las mencionadas obras, que construye la casa peticionaria, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—3.453) (O.—5.079)

## Establecimiento Central de Intendencia

El día 2 del próximo mes de octubre, a las diez horas, y en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (calle del Pacífico, número 36, Madrid), se celebrará la cuarta subasta de las ropas, tejidos y efectos del servicio de Acuartelamiento que no fueron adjudicados en las anteriores, y cuyo detalle y nuevos precios límites son los siguientes:

2.060 metros de tela para cabezales de Suboficial. Precio límite, 3,80 pesetas.

4.000 metros de tela para fundas de cabezal de Suboficial. Precio límite, 2,77 pesetas.

10.000 metros de tela para sábanas de Suboficial. Precio límite, 3,35 pesetas.

6.000 metros de tela para colchones de Suboficial. Precio límite, 3,45 pesetas.

18.500 metros de tela para fundas de cabezal de tropa. Precio límite, 5,18 pesetas.

300.000 metros de tela para sábanas de tropa. Precio límite, 5,18 pesetas.

4.200 metros de paño para capotes de centinela. Precio límite, 60,72 pesetas.

1.333 cubre-camas de Oficial. Precio límite, 48,07 pesetas.

750 bobinas de hilo gris (docena). Precio límite, 19,73 pesetas.

6.000 botones de metal con llavero y disco. Precio límite, 0,28 pesetas.

Para esta nueva subasta quedan en vigor los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 22 de marzo del corriente año, y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 71, de 27 de dicho mes y año, estando también expues-

tos en la Jefatura del Detall durante los días y horas laborables.

Las muestras serán recibidas en este Centro hasta las diez horas del día 27 del mes actual.

El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.  
(G. C.—3.451) (O.—5.077)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CHAMARTÍN DE LA ROSA

#### Oposiciones a Auxiliares Administrativos

Se pone en conocimiento de todos los señores aspirantes a dichas plazas que en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial se halla expuesta la lista de los opositores admitidos y la de aquellos que tienen incompleta su documentación, a los cuales se requiere para que la completen, presentando los documentos en los días laborables, hasta el 30 del actual, a las dos de la tarde. Pasado dicho plazo serán excluidos.

El sorteo de los opositores admitidos definitivamente se verificará el día 2 del próximo octubre, a las once de la mañana, y el primer ejercicio tendrá lugar el día 4, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial.

En lo sucesivo, todos los anuncios relacionados con estas oposiciones se colocarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, 21 de septiembre de 1943.—El Presidente del Tribunal, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—3.458) (O.—5.074)

### VILLA DEL PRADO

El día 11 de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, la subasta para el aprovechamiento de pastos del «Cuartel del Norte», perteneciente a este Ayuntamiento, para 400 cabezas de cabrío y 20 mayores, con un tipo mínimo de tasación de 8.170 pesetas y por un plazo de duración hasta el 30 de julio de 1944. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debidamente reintegrados. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los modelos de proposición habrán de adaptarse al siguiente:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir el aprovechamiento de pastos del monte perteneciente a este Ayuntamiento, llamado «Cuartel del Norte», correspondiente al año forestal de 1943 a 1944, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villa del Prado, a 16 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.447) (O.—5.075)

### TORREJÓN DE ARDOZ

El día 17 de octubre próximo, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno que a continuación se relacionan:

Dehesa del Valle, con restos de la Dehesa del Retamar, a las once; tipo de licitación, 2.500 pesetas.

Prado de Ardoz, a las doce; tipo de licitación, 3.000 pesetas.

Eras de trillar, a las trece, y tipo de licitación de 200 pesetas.

En la Secretaría municipal, y hasta la fecha de la celebración de la misma, se hallan a disposición de los interesados los correspondientes pliegos de condiciones.

Torrejón de Ardoz, 18 de septiembre de 1943.—El Alcalde, R. Fernández.

(G. C.—3.448) (O.—5.076)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, contra don Emilio Grandas Rivera, sobre secuestro y posesión interina, en reclamación de un préstamo de catorce mil pesetas, garantizado con hipoteca de un hotel situado en El Plantío, a la derecha de la carretera de Madrid a La Coruña, frente al kilómetro trece, término municipal de Aravaca, en cuyos autos se dictó la providencia que literalmente copiada dice así:

##### Providencia

Juez, señor Díaz-Merry.—Madrid, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y siendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demanda, prevenido en el artículo treinta y tres de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en relación con el artículo diez del Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, sin que el deudor don Emilio Grandas Rivera haya satisfecho su débito al Banco Hipotecario de España, como se solicita, se decreta en favor de dicho Banco el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en garantía del préstamo base de los autos, o sea de un hotel con jardín situado en El Plantío, a la derecha de la carretera de Madrid a La Coruña, frente al kilómetro trece, término municipal de Aravaca, descrita en autos, cuya posesión se dará en nombre del expresado Banco a la persona que designe el portador del exhorto que al efecto se libre al Juzgado de San Lorenzo del Escorial, o al mismo portador, requiriéndose a los arrendatarios para que, reconociendo al Banco como tal poseedor, le satisfagan los frutos y rentas.—Anótese preventivamente el secuestro en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva el procedimiento, y por dos mil pesetas más para costas y gastos, librándose para ello mandamiento duplicado al expresado Registro por el Juez exhortado.—Reclámese del propio Registro certificación en relación de las cargas que actualmente graven el inmueble, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—

Notifíquese este proveído al don Emilio Grandas Rivera, requiriéndole a la vez para que, dentro de dos días, satisfaga su débito al Banco Hipotecario de España, bajo apercibimiento de procederse a la venta de la finca en pública subasta y a la rescisión del contrato de préstamo, y para que, dentro de seis días, presente en la Secretaría del actuario los títulos de propiedad de la finca de que se trata, bajo apercibimiento de ser deducidos a su costa por certificación del Registro; para todo lo cual será extensivo el exhorto que se libre al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—Así lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Díaz-Merry.—Ante mí, Luis Moliner.

Y habiéndose manifestado por la parte actora que el deudor don Emilio Grandas Rivera ha fallecido, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer la notificación y requerimiento acordados en la providencia que queda inserta a los herederos o causahabientes de dicho señor, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental,

Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1.725)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos que se tramitan conforme a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a instancia del Procurador don Francisco Brualla Entenza, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre rescisión de dos préstamos hipotecarios por diez mil y dos mil setecientos cincuenta pesetas de capital, hechos, respectivamente, a don Rafael Sierra y León y a doña Carmen Mollá Ruiz y don Rafael Sierra Mollá, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

Un solar cercado con tapia de ladrillo y cemento, sito en la villa de Getafe y su calle de Padre Felipe Estévez, por donde está demarcado con el número veintiséis. Contiene una superficie de diez mil novecientos treinta y un pies, equivalentes a ochocientos cuarenta y ocho metros setenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, o Sur, con solar que formó parte del que se describe; izquierda, o Norte, con la calle de Juantolo, que de la población dirige a la estación; espalda, o Saliente, con la calle de Velasco, y por su frente, o Poniente, por donde tiene su puerta de entrada, con dicha calle del Padre Felipe Estévez. En el centro de esta finca existe construido un edificio de una sola planta, de fábrica de ladrillo, cemento y hierro, compuesto de un patio central con cubierta de cristal, vestíbulo, despacho, sala, cuarto de baño completo, dos dormitorios, principal, dos más para servicios, retrete para el mismo, comedor, cocina, cuarto de plancha y despensa; tiene además una azotea general y departa-

mento subterráneo o cueva. Mide una superficie de tres mil noventa y un pies, o sean doscientos cuarenta metros cuadrados, estando el resto hasta la total superficie del solar cerrado con tapia, como queda dicho, dedicado a jardín y un pequeño huerto. En el frente del solar y por su parte izquierda lleva además verja y puerta de hierro. Tiene un pozo en la parte posterior del edificio, con noria de hierro y depósito, servido por motor eléctrico, que permite regar el jardín, huerto y dar agua para el servicio de la casa.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Getafe, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo y hora de las once, y regirán las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de pesetas veinte mil.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

##### Tercera

Los licitadores habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

##### Quinta

La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Sexta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

##### Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Dionisio Fernández

(A.—1.724)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital, habiendo visto los presentes

autos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Jaime García Herranz y Camps, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Piñeiro Torrealba y representado por el Procurador don Luis de Santiago, y de otra, como demandado, don Fernando de Cárdenas y Abarzuza, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, en estado de rebeldía y sin representación ni defensa, por tanto, sobre devolución de cantidad, extinción de obligaciones y otros extremos; y...

#### Fallo

Que estimando procedente la demanda formulada en escrito de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a nombre de don Jaime García Herranz y Camps, contra don Fernando Cárdenas y Abarzuza, debo declarar y declaro: Primero, que don Jaime García Herranz tiene satisfechos, y don Fernando de Cárdenas ha percibido, antes del primero de julio de mil novecientos treinta y seis, a excepción de veinte mil pesetas, el capital del préstamo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas y sus intereses pactados, formalizado en escritura pública otorgada el nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don José María de la Torre Izquierdo, por el demandante y doña Isabel Abarzuza Saris, en cuya escritura y en garantía de dicho préstamo, de sus intereses y de la cantidad que se estipuló para intereses y gastos, don Jaime García Herranz constituyó hipoteca a favor de dicha señora y fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía sobre la casa, propiedad entonces del prestatario, número veintisiete moderno, uno antiguo y veinticinco actual, de la calle de Echegaray, con vuelta a la del Prado, número seis moderno, y a la calle del Infante, número tres, también moderno, uno actual, que es en dicho Registro la finca número doscientos sesenta y tres de la primera Sección, cuyo crédito hipotecario le fué transmitido al demandado a título de herencia de su señora madre, la doña Isabel de Abarzuza; segundo, que por consecuencia de ese pago se encuentran extinguidas las obligaciones que en favor de don Fernando de Cárdenas y Abarzuza dimanaban del préstamo, quedando subsistentes en cuanto a veinte mil pesetas de capital y de cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos de intereses pactados, correspondientes al período comprendido entre el primero de julio de mil novecientos treinta y seis y el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; tercero, que en virtud de tal extinción de obligaciones, la cantidad que en pago total del préstamo y de sus intereses corresponde percibir al acreedor señor Cárdenas, de la que ha sido satisfecha por la entidad adquirente de la finca, la Mutualidad General Agropecuaria, es la de veinticinco mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos; cuarto, que por haber sido consignada por la nombrada entidad Mutualidad General Agropecuaria con parte del precio de la finca para pago a don Fernando de Cárdenas y Abarzuza de las obligaciones derivadas del indicado préstamo hipotecario, quinientas treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos y adeudándosele sólo a este señor las indicadas veinticinco mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, pertenecen y deben ser devueltas al demandante don

Jaime García Herranz y Camps las quinientas diez mil novecientos cuatro pesetas y diecisiete céntimos de diferencia; quinto, que para que tal devolución tenga efecto se acuerda comunicar al Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, la presente sentencia, cuando adquiere el carácter de firme, interesando de dicho Juzgado extraiga de la Caja General de Depósitos las quinientas treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos ingresadas en treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y que motivaron el resguardo de esa fecha números quinientos noventa y un mil veintiuno de entrada y setenta y un mil setecientos diecinueve de registro, reingresando de ellas veinticinco mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, a las resultas del expediente de jurisdicción voluntaria, donde tal depósito fué constituido, y entregando en este Juzgado las quinientas diez mil novecientos cuatro pesetas y diecisiete céntimos a que se contrae el apartado anterior, las que serán entregadas al demandante, como legítimo dueño de las mismas; sexto, y se condena al demandado a estar y pasar por estas declaraciones, imponiéndole expresamente las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados, por la rebeldía del demandado, se publicará en los periódicos oficiales, de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez (rubricado).

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el día de su fecha, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., Angel Vitriz (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Fernando de Cárdenas y Abarzuza, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma y sello en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Angel Vitriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco Iñiguez

(A.—1.727)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Olimpio Rato y Rato, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Anselmo Vergara Muñoz, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Getafe, el día veintitrés de octubre próximo, a las once, y por el tipo de siete mil quinientas pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca: En Getafe.—Una casa en la calle de San Isi-

dro, número tres, con entrada también por la calle de la Arboleda, sin número; se compone de planta baja, cámara, distribuida en varias dependencias, con una superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados, de los cuales se encuentran edificados ciento sesenta y cuatro metros, destinado el resto sin edificar a patio y corral; linda: por la derecha, entrando, o Saliente, con casa de don Francisco Plazas, hoy don Alejandro Díez; izquierda, o Poniente, con otra del citado don Francisco Plazas, hoy de doña Adela Vergara; espalda, o Norte, con otra de don Angel Lucendo, y la citada calle de la Arboleda, por donde existe una puerta de entrada, y al frente, o Mediodía, por donde tiene su fachada principal, con dicha calle de San Isidro.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de siete mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

E. Ibáñez

(A.—1.726)

#### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Manuel García-Patos Recio, Juez municipal suplente del Juzgado número ocho, de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo a instancia de don Amós López Navarro, contra doña Natividad Carrasco Urcola, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las doce horas, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; encontrándose los bienes

embargados depositados en poder de la demandada, domiciliada en la calle Ruiz, número sesenta y dos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. H.,

Juan Cano

V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel García-Patos Recio

(A.—1.728)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en diligencias seguidas bajo el núm. 202, de 1943, se cita a Manuel Almeras Franco, hijo de Julián y María Antonia, de sesenta y cuatro años, natural de El Ferrol, que dijo vivir en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 13, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración.

(B.—19.693)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, en el expediente de responsabilidades políticas seguido bajo el número 66, de 1943, se cita a la inculpada, Aurea Gutiérrez Díaz, que vivió últimamente en la calle de Pedro Heredia, número 32, de esta capital, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones del artículo 49 de la ley de Responsabilidades Políticas.

(B.—19.691)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, en diligencias núm. 177, de 1943, se cita a Faustino o Pacheco Martín García, hijo de Mariano y Estanisláa, natural de Segovia, de treinta y seis años de edad, que dijo vivir en el camino viejo de Vicálvaro, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses.

(B.—19.692)

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a Jesús Ruiz Zuazo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, al objeto de ofrecerle el sumario número 253, del corriente año, seguido por delito de estafa de 225 pesetas a su esposa, María Urraco Flórez.

(B.—19.719)

\*\*\*\*\*  
El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos  
\*\*\*\*\*

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202